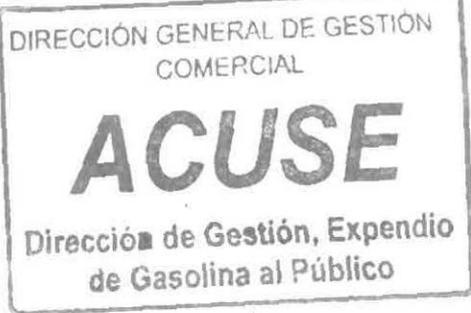


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. MIGUEL ÁNGEL OBLE PARRA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GASERA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 30VE2017G0087
Bitácora: 09/MPA0050/05/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto "**Planta de Distribución de Gas L.P. Coatzintla, Veracruz**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa denominada **GASERA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, que se ubica en la Carretera Palma Sola S/N C.P. 93160, de la comunidad de Santa María, municipio de Coatzintla, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y,

RESULTANDO:

1. Que con fecha 04 de mayo de 2017, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **30VE2017G0087**.

Página 1 de 40

Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017**

2. Que el 18 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/019/2017** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de mayo (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 19 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el entonces domicilio ubicado en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.

Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXVII y 37, fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual, es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el

Página 2 de 40 Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017**

artículo 3, fracción XI, inciso d), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos, de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/019/2017** de la Gaceta Ecológica ASEA el 18 de mayo de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 01 de junio del mismo año, sin que se presentara durante el período comprendido del 18 de mayo al 01 de junio de 2017, solicitud de consulta pública alguna.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017**

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- VII. Que el 12 de mayo de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**), emitió el Permiso de distribución de gas licuado de petróleo mediante planta de distribución Núm. LP/19011/DIST/PLA/2016, al **Regulado**, por lo que de conformidad con la Resolución Núm. RES/358/2016 emitida por dicha instancia en esa misma fecha, el permiso de mérito estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y obligaciones establecidos en una serie de Condiciones dictadas al **Regulado**.
- VIII. Que el 22 de septiembre de 2016, la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa (**DGAEISyCP**), perteneciente a la **Secretaría de Energía**, emitió el oficio número 100.-DGAEISyCP.349/16, a través del cual efectuó la revisión y análisis del documento denominado "*Evaluación de Impacto Social*", presentado por el **Regulado**, por el que informó sobre la descripción del **Proyecto**, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, así como los impactos sociales

Página 4 de 40 Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

potenciales y sus respectivas medidas de prevención y mitigación, habiendo resuelto lo siguiente:

- a) Tener por satisfecha la presentación del documento "*Evaluación de Impacto Social*".
- b) Implementar además de las medidas de mitigación propuestas en el documento arriba señalado, las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social determinados por la **DGAEISyCP**, y
- c) Documentar la implementación de las medidas propuestas de prevención y mitigación de los posibles impactos sociales negativos, las medidas de ampliación de los posibles impactos positivos, así como de los Planes de Gestión Social.

En este orden de ideas, la **DGAEISyCP** descartó la existencia de impactos sociales negativos con alto grado de significación social que por su magnitud pudieran implicar afectaciones graves a las comunidades dentro del área de influencia del **Proyecto**. Tampoco habrá impactos significativos sobre costumbres comunitarias, formas de organización ni presión sobre los servicios públicos o infraestructura disponible. Sin embargo, no obstante el grado de importancia/significación de los impactos potenciales identificados, esta instancia determinó que el **Regulado** deberá emprender además de las medidas y acciones señaladas en el documento "*Evaluación de Impacto Social*", una serie de medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes.

- IX. Que el 04 de mayo de 2017, el **Regulado** manifestó de manera voluntaria, a través de un escrito sin número, a la Dirección de Inspección, Supervisión y Vigilancia de Distribución Comercial (**DISVDC**) que el **Proyecto**, a esa fecha, tiene un avance de construcción del 85%, aún sin operar, quedando pendiente el muelle de llenado, mismo que está indefinidamente pospuesto; asimismo, y derivado de lo anterior, el **Regulado** declaró también que tiene pleno conocimiento que por haber construido sin contar con la autorización correspondiente en materia de Impacto Ambiental, se podría generar un procedimiento administrativo, por lo que, a pesar de ello, señaló esta circunstancia como un

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017**

elemento de buena fe, habiendo solicitado sea considerada esta declaración voluntaria al momento de emitir la resolución correspondiente que emite la **AGENCIA**.

- X. Que el 22 de mayo de 2017, la **DISVDC**, emitió el Memorando Núm. DISVDC/GLP/127/2017 dirigido a la Dirección de Apoyo Legal de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DALSIVC**), con el objeto de efectuar el análisis jurídico correspondiente con respecto a la declaración voluntaria que realizó el **Regulado**, tomando como base el grado de avance en construcción de las obras y/o actividades del **Proyecto**, habiendo violentado con ello, el carácter preventivo del **PEIA**.
- XI. Que el 02 de junio de 2017, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**), emitió el oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/55.2.4/2195/2017, referente al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo al **Regulado**, en virtud de que este último presuntamente había contravenido lo establecido en los artículos 28, fracciones II y XIII, de la **LGEEPA**; y 5, inciso D), fracción VIII y 47, del **REIA**, ya que previo a la realización de las obras y/o actividades referidas en estos artículos, debió contar con autorización en materia de Impacto Ambiental. Sin embargo, y debido a que el **Regulado** ya había manifestado de manera voluntaria y expresa que el **Proyecto** se encuentra con un avance en construcción del 85% sin contar con la previa autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta **AGENCIA**, en el oficio de referencia se acordó lo siguiente:

"... PRIMERO.- Notifíquese personalmente al VISITADO..."

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concede al REGULADO un plazo de (15) quince días hábiles, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime convenientes.

TERCERO.- Asimismo, se le hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa podrá ser consultado en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (ASEA), sita en Melchor Ocampo, Número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590, en días y horas hábiles.

CUARTO.- Se tiene por acreditada la personalidad del C. Miguel Ángel Oble Parra como Apoderado Legal del REGULADO, así como a los C. Adriana Pérez Bernal y C. Rosendo Oble Velázquez como autorizados para oír y recibir notificaciones.

Página 6 de 40 Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx 

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017**

(sic)

SEXO.- *Se le requiere al **REGULADO** para que adjunte a su escrito de manifestación, la documental con la cual acredite su actual estado financiero.*

SÉPTIMO.- *En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales...*

OCTAVO.- *Finalmente, se le informa al **VISITADO** que este acuerdo fue emitido por duplicado en original, por lo que un juego del presente documento obrará en autos del expediente administrativo en que se actúa, para los fines legales conducentes. ..."*

XII. Que el 08 de junio de 2017, la **DGSIVC**, emitió la Cédula de Notificación en forma personal, en términos de los artículos 32, 35, fracción I; 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), con el fin de hacer entrega del oficio original y con firma autógrafa ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/2195/2017, de fecha 02 del mismo mes y año, suscrito por el Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, adscrito a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**UGSIVC**), referente al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo al **Regulado**, descrito en el Considerando inmediato anterior, por lo que en el domicilio señalado por este último para oír y recibir notificaciones es Avenida Marina Nacional número 250, Interior A-102, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, recibió el documento en cita el C. Rosendo Oble Velázquez, quien manifestó ser autorizado por el **Regulado** y se identificó con Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, habiendo dejado constancia legal quienes en este acto intervinieron el notificador C. Irene Regalado Oliva y el Notificado, C. Rosendo Oble Velázquez, habiendo recibido en original tanto la Cédula de Notificación como el oficio de referencia.

XIII. Que el 26 de junio de 2017, la **DGSIVC**, emitió el escrito de comparecencia relacionado con el expediente ASEA/UGSIVC/DGSIVC/55.2.1/735/2017, ya que el Lic. Miguel Ángel Oble Parra, representante legal del **Regulado**, compareció ante personal de la **DGSIVC**, a efecto de consultar las constancias que integran el expediente administrativo ASEA/UGSIVC/DGSIVC/55.2.1/735/2017, con respecto de la empresa **GASERA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (Regulado)**; todo lo anterior, una vez habiéndose identificado legalmente las personas que para los efectos

Página 7 de 40 Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017**

legales conducentes y que de constancia procedan, y habiendo firmado al calce quienes atendieron el acto, la Lic. Fabiola Tomasini Montenegro, como persona que entiende la comparecencia y representante de la **DGSIVC**; del Lic. Miguel Ángel Oble Parra, en su carácter de Representante Legal del **Regulado** y de la Lic. Irene Regalado Oliva, en su carácter de Testigo.

- XIV. Que el 13 de noviembre de 2017, fue recibido en esta **DGGC**, el comunicado sin número del 09 del mismo mes y año, por el que el Lic. Miguel Ángel Oble Parra, en su carácter de Representante Legal del **Regulado**, presentó información en alcance del **Proyecto**, consistente en copia simple de la Licencia No. PRES/OP/024, de fecha 03 de octubre del mismo año, por la que la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió la Anuencia Municipal de Cambio de Uso de Suelo Agrícola a Uso Industrial, a favor de la empresa **GASERA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (Regulado)**, de conformidad con lo siguiente:

"Anuencia Municipal de Cambio de Uso de Suelo Agrícola a Uso Industrial a favor del C. MARIANO ADONAI HERNÁNDEZ GARDEAZABAL/GASERA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

De la parcela 55-Z-1 P1/1, Localidad Corralillos, perteneciente a este Municipio de Coatzintla de Ignacio de la Llave, para una superficie de 5,000 metros cuadrados, para la construcción de una planta de Almacenamiento de GAS LP, acreditando el título de Propiedad No. 000001004570, así como en el reglamento interior del registro Agrario Nacional."

Asimismo, presentó también copia simple del oficio número ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.1/4727/2017; Expediente: ASEA/UGSIVC/5S.2.4/735/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, por el que la **DGSIVC**, acordó el cierre del expediente administrativo, referente a la empresa **GASERA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A DE C.V. (Regulado)**, de conformidad con los siguientes argumentos:

Página 8 de 40

Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017****"... ACUERDA**

PRIMERO.- Que mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.1/2907/2017** de fecha 13 de julio de 2017, notificado electrónicamente con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad hizo del conocimiento al **REGULADO** la resolución de procedimiento administrativo instaurado en su contra.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el **RESOLUTIVO PRIMERO** del oficio citado en el párrafo inmediato anterior se le impuso una multa al **REGULADO** consistente en **UNA MULTA de 1325 veces la Unidad de Medida y Actualización**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, vigente en el año 2016, lo que equivale a la cantidad total de **\$100,024.25 (CIEN MIL VEINTICUATRO PESOS 25/100 NM)**.

TERCERO.- Que a través del escrito libre ingresado ante la Oficialía de Partes de este órgano desconcentrado en fecha 28 de agosto de 2017, el **REGULADO** a través de su apoderado legal informó a esta autoridad administrativa el pago de dicha multa, y anexó:

- Comprobante de Operación de fecha 23 de agosto de 2017, en cantidad de \$100,025.00, expedido por BBVA Bancomer, a nombre de Gasera Industrial de México, S.A. de C.V.
- Copia para la SEMARNAT del formato eScinco.
- Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria de Derechos, Productos y Aprovechamientos a nombre de Gasera Industrial de México, S.A. de C.V., en cantidad de \$100,025.00

CUARTO.- Que en cumplimiento por lo dispuesto en el **RESOLUTIVO OCTAVO** de la resolución emitida por esta autoridad referida con antelación y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se declara **EL CIERRE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/735/2017**.

QUINTO.- Notifíquese electrónicamente al **REGULADO** con fundamento en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Agréguese a los autos que integran el expediente administrativo y archívese. **CONSTE.-----**"

Página 9 de 40

Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Por lo anteriormente acordado, se concluye que el **Regulado** ha dado cumplimiento con la resolución que en materia legal y administrativa ha dictaminado la **DALSIVC**.

Datos generales del Proyecto

- XV. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I, del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del Estudio de Impacto Ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 de 09 a 09 de 09** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- XVI. Que la fracción II, del artículo 12, del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la puesta en operación de la infraestructura necesaria para la recepción, almacenamiento y distribución de gas L.P., por lo que comprende la etapa de operación y mantenimiento y en su caso, abandono de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P., la cual cuenta con un tanque de almacenamiento cilíndrico horizontal, con una capacidad máxima de almacenamiento de **66,000** litros base agua, equivalentes a **35,640 kilogramos** de gas L.P., el cual es llenado a una capacidad máxima del 90%, que equivale a **54,400 litros** de gas L.P., y a su vez éste volumen equivale a **29,376 kilogramos** de gas L.P.; asimismo, queda pendiente de manera indefinida la construcción del muelle de llenado; solo se realizan acciones de vigilancia. El **Proyecto** pretende iniciar la etapa de operación una vez que el **Regulado** cuente con las autorizaciones correspondientes en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, el **Proyecto** comprende la puesta en operación de la zona de almacenamiento del tanque cilíndrico horizontal para almacenamiento de gas L.P.; zona de recepción y almacenamiento (que cuenta con un compresor para el trasiego de gas L.P. desde los semirremolques hasta el tanque cilíndrico horizontal de almacenamiento);

Página 10 de 40 



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

zona de suministro de gas L.P., con una bomba para este fin para surtir a las pipas que distribuirán el gas L.P.; área de oficinas (que incluye caseta de vigilancia); sanitarios; área de taller; cuarto de bombas; cuarto eléctrico; estacionamiento y un estacionamiento para las pipas.

- a) El **Proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas UTM que a continuación se describen:

	Coordenadas UTM Zona 14	
	X	Y
P-1	650745.55	2264962.48
P-2	650786.45	2264991.25
P-3	650813.81	2264947.50
P-4	650771.49	2264921.02

- b) Que el **Regulado** describió en la **Página 07 de 77 del Capítulo II de la MIA-P**, que el predio que ocupan las instalaciones de la Planta de Distribución de gas L.P. tiene una superficie total de **2,508.94 m²**, de los cuales **1,462.89 m²** se destinarán para la operación de trasiego y suministro de gas L.P.; de manera tal que la superficie restante (**1,046.05 m²**), no será ocupada por ningún tipo de obra o instalación, ya que se destinará a ser área perimetral alrededor de los equipos e instalaciones, como un área de salvaguarda. Las distribución de las superficies de las obras del **Proyecto** se muestran a continuación:

Descripción de obra y/o infraestructura	Superficie (m ²)
Oficinas y baños	57.75
Caseta de vigilancia	4.14
Estacionamiento	80.00
Estacionamiento pipas	600.00
Zona de recepción	600.00
Zona de almacenamiento	
Zona de suministro	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Descripción de obra y/o infraestructura	Superficie (m ²)
Muelle de llenado	96.00
Cuarto eléctrico y cuarto de bombas	25.00
Subtotal del predio	1,462.89

- c) Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 17 de 77 del Capítulo II de la MIA-P**, que no obstante que ya se llevaron a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción, éstas son citadas en dicha **MIA-P**, como una referencia de la manera en que se desarrollaron dichas actividades y las obras que se realizaron, por lo que dado que se trata de una Planta de Distribución de Gas L.P. que ya se encuentra construida en un 85%, y sin operar, la información referente a las etapas de preparación del sitio y construcción se presentaron de manera breve; sin embargo, esta **DGGC** considera otorgar para las etapas de operación y mantenimiento un plazo de **30 años**, tomando en cuenta que el **Proyecto** tiene un avance del 85% y se encuentra sin operar. La descripción e información referente a las etapas de preparación y construcción, se presentan en las **Páginas 18 de 77 a 69 de 77 del Capítulo II de la MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- XVII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III, del artículo 12, del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Coatzintla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se identificó que el sitio en donde se pretende

Página 12 de 40 

Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3, fracción XI, inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D), fracción VIII, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V, inciso e), del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no incide en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. El **Regulado** señaló en las **Páginas 4 de 32 hasta 8 de 32** de la **MIA-P del Capítulo III**, que de acuerdo a la ubicación geográfica del **Proyecto**, las obras y actividades que se desarrollarán se localizan dentro de la **Unidad Ambiental Biofísica 118**: Región Ecológica: 18.18; Lomeríos de la Costa Golfo Norte, por lo que la Política Ambiental aplicable al sitio de ubicación del **Proyecto** es de **Restauración y Aprovechamiento Sustentable**, con una Prioridad de **Baja Atención**. Los ejes rectores del desarrollo son: **Forestal – Industria; Desarrollo Social – Ganadería – Minería**.

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
118	Desarrollo Social - Ganadería - Minería	Ganadería Agricultura -	Desarrollo Social	Minería - Turismo	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Análisis de congruencia

I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	
B) Aprovechamiento sustentable.	<p>4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. No aplica la estrategia el proyecto no pretenden el aprovechamiento de recursos naturales, especies, genes o ecosistemas.</p> <p>5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios. El proyecto aprovecha solo una fracción un área que está destinada a actividades pecuarias, sin promover el cambio masivo de cambio de uso de suelo.</p> <p>6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. No aplica la estrategia el proyecto no realiza actividades relativas al sector agrícola.</p> <p>7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. No aplica la estrategia el proyecto no incide en áreas forestales y no realiza actividades relativas al sector forestal.</p> <p>8. Valoración de los servicios ambientales. Como se ha señalado el proyecto se desarrolla en áreas previamente impactadas carentes de algún valor en cuanto a la prestación de servicios ambientales.</p>
C) Protección de los recursos naturales	<p>12. Protección de los ecosistemas. El proyecto aprovecha áreas que previamente han sido perturbadas, por lo que no genera efectos que pongan en riesgo la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.</p> <p>13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes. No aplica la estrategia el proyecto no realiza actividades relativas al sector agrícola.</p>
D) Restauración	<p>14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas. El proyecto aprovecha áreas que previamente han sido perturbadas, que por la dinámica de desarrollo de la región no serán propicias para la restauración forestal.</p>
E) Aprovechamiento sustentable de recursos de producción naturales no renovables y actividades económicas y servicio	<p>15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. No aplica la estrategia el proyecto no pretende el aprovechamiento de recursos naturales no renovables.</p> <p>15. bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable. No aplica la estrategia el proyecto no pretende el desarrollo de actividades mineras.</p> <p>16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional. No aplica la estrategia el proyecto no pertenece a ninguno de los sectores que son citados en este criterio.</p> <p>17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras). No aplica la estrategia el proyecto no pertenece a ninguno de los sectores que son citados en este criterio.</p> <p>21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo. No aplica es competencia del sector gobierno.</p> <p>22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional. No aplica es competencia del sector gobierno.</p> <p>23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
C) Agua y saneamiento	<p>28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico. El proyecto contempla la instalación de una fosa séptica a la cual será canalizadas las aguas residuales sanitarias y grises, la fosa será limpiada de forma periódica cada 2 años a fin de disminuir riesgos de infiltraciones al subsuelo y/o mantos freáticos.</p> <p>29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional. No aplica la estrategia es de competencia de una instancia del sector gobierno.</p>
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	<p>31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas. El desarrollo del proyecto contribuirá al desarrollo de las ciudades aportando un servicio que redundará en la competitividad de las mismas, aunado a lo anterior el proyecto aprovecha áreas perturbadas haciéndolo sustentable y en su momento se proporcionará copia de los estudios a cada una de los municipios para planificar el crecimiento urbano de manera ordenada y segura.</p> <p>32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional. El proyecto se desarrolla en áreas ya impactadas, por lo que no contribuye al crecimiento poblacional desordenado, por otra parte contribuye a la planificación urbana de los territorios, al constituirse como un servicio que se debe considerar para las reservas</p>
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
E) Desarrollo social	<p>36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.</p> <p>37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.</p> <p>39. Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.</p> <p>40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.</p> <p>41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.</p>
Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional	
A) Marco Jurídico	<p>42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural. No aplica es competencia del sector gobierno.</p>
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	<p>43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos. No aplica es competencia del sector gobierno.</p> <p>44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil. No aplica es competencia del sector gobierno.</p>

Por lo anteriormente descrito, esta DGGC concluye que las obras y/o actividades del Proyecto, no se contraponen con las políticas de uso de suelo aplicables (Restauración y aprovechamiento sustentable) al sitio de ubicación del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

- a. Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** se ubica en la Carretera Palma Sola S/N C.P. 93160, de la comunidad de Santa María, municipio de Coatzintla, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentando como información en alcance a la **MIA-P**, la Anuencia Municipal de cambio de uso de suelo agrícola a uso industrial, a favor del **Regulado**, de la parcela 55-Z-1 P1/1, Localidad Corralillos, para una superficie de 5,000 m², en el municipio de Coatzintla, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las características del citado oficio se describieron en el **Considerando XIV**, del presente documento.
- b. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.
NOM 009-SESH-2011. Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-011/1-SEDG-1999. Condiciones de Seguridad en Recipientes Portátiles para Contener Gas L.P. en uso.
NOM-001-SEDE-2012. Instalaciones Eléctricas (Utilización).
NOM-017-STPS-2000. Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

Página 16 de 40 

Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)
NOM-022-STPS-2008. Electricidad Estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.
NOM-026-STPS-1998. Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tubería.
NOM-029-STPS-2011. Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.
Norma Mexicana (NMX)
NMX-B-177-1990. Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.

- c. Que el **Regulado** presentó anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico de las Instalaciones de una Planta de Distribución de Gas L.P. FV-01-04-01 y número de folio: FJB-001-007/15 de fecha de emisión el 09 de septiembre de 2015, con vigencia mantenida a menos que le **Proyecto** presente cualquier modificación que altere el estado bajo el cual fue verificado, emitido por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., con acreditación EMA número UVSELP 148 y aprobación ante la Secretaría de Energía UVSELP 148-C, Ing. Francisco Javier Bruno y, en el que constata que las instalaciones del **Proyecto**, **CUMPLEN** con las especificaciones establecidas en el **numeral 4** de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014 "PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P., DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONDICIONES SEGURAS EN SU OPERACIÓN", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2014.
- d. Que el **Regulado** presentó anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico de las Instalaciones de una Planta de Distribución de Gas L.P. FV-01-04-01 y número de folio: FJB-001-025/16 de fecha de emisión el 02 de diciembre de 2016, con vigencia de un año, emitido por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., con acreditación EMA número UVSELP 148 y aprobación ante la Secretaría de Energía UVSELP 148-C, Ing. Francisco Javier Bruno y, en el que concluye que las instalaciones del **Proyecto**, **CUMPLEN** con las especificaciones establecidas en los **numerales 4 y 5** de la Norma

Página 17 de 40

Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014 "PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P., DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONDICIONES SEGURAS EN SU OPERACIÓN", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2014.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XVIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó que para la delimitación del **SA**, se consideró la zonificación establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**); sin embargo, habiendo analizado las dimensiones de la superficie que delimita la Unidad Biofísica Ambiental, y considerando la superficie del predio del **Proyecto** (2,508.94 m²), la demanda y requerimiento de insumos serán proporcionados por la infraestructura existente en los Centros de Población de Poza Rica y Coatzintla. En este sentido, se delimitó un área de influencia, considerando los siguientes criterios ambientales:

- ✓ El predio en donde se desarrolló el **Proyecto** se encuentra totalmente perturbado, así como las colindancias inmediatas y vecinas.

Página 18 de 40 

Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017**

- ✓ La potencial área de influencia indirecta (**AII**) y el Sistema Ambiental (**SA**) presentan condiciones ambientales muy similares; esto es, que los ecosistemas presentes tanto en el área de influencia como en el **SA** son los mismos.
- ✓ Uso de suelo homogéneo en extensas superficies.
- ✓ Localidades urbanas cercanas.

Asimismo, para la delimitación de las áreas directas e indirectas sobre las cuales incide el **Proyecto**, se consideraron los siguientes aspectos: 1. Área de afectación directa (**AAD**); 2. **AII** del **Proyecto** y 3. Definición del **SA**. Bajo estas premisas, para la delimitación del **SA** se consideraron los ecosistemas prevaletentes, ya que presentan condiciones ambientales similares a los descritos en el **AII**, así como el uso de suelo; sin embargo, a fin de acotar un área de estudio, se propuso un radio de amortiguamiento de 1000 metros, lo que permitió identificar claramente los distintos estados de perturbación de los ecosistemas de la región; la superficie que delimita este radio ocupa una superficie de 314.16 Ha.

En cuanto al uso de suelo y vegetación, conforme a la carta de Uso de suelo y Vegetación, serie V, publicada en el año 2013 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el área de estudio del **Proyecto** se presenta como tipo de vegetación prevaletente a los pastizales inducidos; sin embargo, y conforme a lo observado en campo y en imágenes satelitales, se identificó la presencia de remanentes de vegetación del tipo selva alta perennifolia; agricultura de temporal y pastizal cultivado en el **SA** delimitado; sin embargo, la comunidad del tipo selva alta perennifolia se encuentra fragmentada, debido al crecimiento urbano de la ciudad de Poza Rica. Actualmente solo existen pequeños manchones aislados de esta comunidad, sobre todo relictos en las orillas de la Zona Arqueológica del Tajín, Cazonas, y en las inmediaciones de la cabecera municipal de Castillo de Teayo, Tihuatlán y Tuxpam.

En las **Páginas 40 de 54 a 48 de 54** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, el **Regulado** describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Asimismo, el **Regulado** señaló que el área de estudio se encuentra significativamente impactada por actividades antropogénicas y cambios de uso de suelo que se han presentado en el entorno durante varios años, principalmente por el desarrollo de actividades pecuarias. Sin embargo, en el predio donde fue construida la Planta de Almacenamiento para distribución de Gas L.P., no se identificó la presencia de especies de vertebrados terrestres de importancia ecológica o bajo algún estatus de protección legal por la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, debido a que se trata de un predio donde se desarrollaban actividades agrícolas. Asimismo, no se identificaron sitios de anidación o refugio de fauna silvestre que puedan ser afectadas por las actividades del **Proyecto**, debido principalmente a que la zona ya se encuentra alterada por las actividades humanas, particularmente por la expansión de los asentamientos humanos y el incremento en la infraestructura urbana y de vías de comunicación.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** indicó en la **Página 54 de 54 del Capítulo IV** de la **MIA-P**, que la zona de estudio ha sufrido cambios en su componentes ambientales, ocasionando la fragmentación de la cobertura vegetal debido principalmente al desarrollo de las actividades antropogénicas y pecuarias, que son las que más inciden en el deterioro del componente florístico.

El uso actual de suelo es principalmente pecuario, lo cual con el tiempo ha ocasionado perturbación en la vegetación original y que en la mayor parte del **SA** delimitado ha sido removida por completo para el desarrollo de potreros y extensas zonas agroindustriales y solo se presentan prominencias de selva con vegetación secundaria y acahuales en pequeños manchones en algunos casos intercalados y/o dispersos. En este orden de ideas, el hábitat dentro del área de influencia del **Proyecto** ha perdido sus características originales, lo que ha ocasionado el desplazamiento de la fauna hacia otras zonas menos perturbadas. Asimismo, es probable que a largo plazo se fomente el cambio de uso de suelo para ser aprovechado para usos urbanos o industriales, lo que terminará de fragmentar el paisaje y ocasionar el desplazamiento total de la fauna.

Página 20 de 40 

Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

en las cuales se observan superficies ya fraccionadas y las vías de acceso y comunicación están planamente consolidadas.

Por otra parte, con la ejecución de las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, los potenciales impactos ambientales que se generarán son los siguientes:

Componente ambiental	Impactos ambientales potenciales
Suelo	Durante la operación del Proyecto , se generarán residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos mismos que no ser manejados adecuadamente podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química del suelo; asimismo, estar expuestos a la intemperie promoverá la generación de lixiviados (por la lluvia, rocío por la mañana, por líquidos que contengan aun los residuos) acumulándose y contaminando las capas más profundas del suelo. Misma situación se presentaría con el inadecuado manejo de las aguas residuales sanitarias y grises, ya que si estas no son enviadas a la fosa séptica podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta lo niveles freáticos contaminando el agua.
Componente ambiental	Impactos ambientales potenciales
Agua	La continua generación de los lixiviados por los residuos de todo tipo promoverá que estos se infiltren hasta llegar a los niveles freáticos contaminando el agua. Lo anteriormente citado, se presentaría con el inadecuado manejo de las aguas residuales sanitarias y grises, ya que si estas no son enviadas a la fosa séptica podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta lo niveles freáticos contaminando el agua.
Atmósfera	Durante la etapa de operación las actividades de recepción y distribución del gas L.P., se requiere la operación de vehículos que se mueven a partir de la combustión de combustibles fósiles (diésel y/o gasolina), mismos que generan gases de combustión que se incorporan a la atmósfera de manera que se tiene un impacto ambiental sobre la calidad del aire.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XIX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por el desarrollo de actividades antropogénicas derivadas de que la vegetación original ha sido removida por completo para el desarrollo de potreros y extensas zonas agroindustriales y solo se presentan prominencias con vegetación de tipo selva, así como vegetación secundaria y acahuales en pequeños manchones en algunos casos intercalados y/o dispersos. Por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la ejecución de acciones y medidas de prevención y/o mitigación para los componentes ambientales atmósfera y suelo (llevadas a cabo durante las etapas de preparación del sitio y construcción), agua (a realizarse durante las etapas de operación, mantenimiento y abandono) y flora (a realizarse durante la etapa de abandono), con las cuales se pretende revertir los impactos ambientales potenciales que la ejecución del **Proyecto** ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa como consecuencia del desarrollo de actividades antropogénicas, ya que el grado de deterioro de sus componentes ambientales es alto. En este contexto, la vegetación (componentes ambientales fácilmente identificables y que señalan el grado de conservación de un ecosistema) original, ha sido prácticamente eliminada para permitir el desarrollo de actividades urbanas, dando paso a un paisaje en el que predominan grandes superficies con escasa vegetación intercalándose con la incipiente urbanización,

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Para identificar las fuentes de cambio (interacción actividades del Proyecto - componentes ambientales y sus efectos), se utilizó una Lista de Chequeo, con el fin de identificar las interacciones que tendrán cada una de las actividades a desarrollar con los componentes ambientales, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Etapa de operación y mantenimiento		
Actividades del Proyecto	Componente del medio natural	Interacción
Recepción de semirremolques o tracto camiones.	Suelo	Generación de residuos peligrosos, sólidos urbanos, orgánicos y de manejo especial, cuya inadecuada disposición podrían constituirse como fuente de contaminación del suelo y visual. Generación de aguas residuales grises por el lavado de equipos, recipientes, pisos y maquinaria y sanitarias.
Trasiego de Gas L.P. para su almacenamiento.	Agua	Generación de residuos peligrosos, sólidos urbanos, orgánicos y de manejo especial, cuya inadecuada disposición podrían constituirse como fuente de contaminación del suelo, agua y visual. Generación de aguas residuales grises y sanitarias, que de no ser canalizadas a la fosa séptica seían una fuente de contaminación del suelo y de los mantos freáticos, además de constituirse como un factor de riesgo para la salud.
Suministro de Gas L.P. a pipas de Reparto.	Aire	Incorporación de gases de combustión, a la atmósfera por la operación de vehículos con automotores base gasolina o diésel.
Etapa de abandono		
Desmantelamiento (de edificios e instalaciones)	Suelo	Generación de residuos peligrosos por la presencia de hidrocarburos, que de no ser adecuadamente manejados y colocadas directamente en el suelo promoverán su contaminación con hidrocarburos. Residuos de manejo especial como son restos de equipos, mangueras, accesorios que igualmente de no ser manejados adecuadamente serán un potencial fuente de contaminación del suelo.
	Agua	La inadecuada disposición de los residuos peligrosos y de manejo especial y su exposición a la intemperie promoverá la formación de lixiviados que se infiltrarán en el subsuelo. Su continua generación y acumulación dará pie a la que estos se infiltren contaminando las aguas freáticas.
	Aire	Incorporación de gases de combustión, a la atmósfera por la operación de vehículos con automotores base gasolina o diésel.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XX. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**.

A continuación se presentan las medidas de prevención que se ejecutarán para prevenir y/o mitigar los impactos ambientales potenciales que se podrían generar a los componentes ambientales atmósfera, suelo y agua por la realización del **Proyecto**. Se describen también las medidas que se llevaron a cabo durante la etapa de preparación del sitio y construcción.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Componente ambiental: **Atmósfera**

Componente ambiental	Acción que pueda causar impacto ambiental	Impacto ambiental significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapas de Preparación del sitio y construcción.			
Atmósfera	Uso de vehículos que operan con motor a gasolina o diésel para el transporte de material y personal	Incorporación de gases producto de la combustión de los combustibles con los que operan dichos vehículos.	<p>Los vehículos a utilizar se mantendrán en buenas condiciones mecánicas. Asimismo y previo al inicio de las actividades, se les realizará una revisión mecánica, a fin de verificar que se encuentran en condiciones óptimas y de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable.</p> <p>Se elaborará una bitácora en la cual se registren los datos del vehículo, fecha de afinación y el mantenimiento realizado.</p> <p>Una vez afinados, serán presentados ante un Centro de Verificación Vehicular, en donde serán sometidos a las pruebas que señala la norma correspondiente, con el fin de obtener el certificado que avale que los resultados obtenidos se encuentran dentro de los límites máximos permisibles.</p> <p>En caso de que en la localidad donde se desarrolla el Proyecto no se cuente con un Centro de Verificación Vehicular, los vehículos serán sometidos a una revisión trimestral de sus condiciones de operación.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Componente ambiental: Suelo

Componente ambiental	Acción que pueda causar impacto ambiental	Impacto ambiental significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa de preparación del sitio y construcción			
Suelo	Generación de residuos que por sus características se consideran peligrosos (estopas impregnadas por solventes, pinturas, aceites o hidrocarburos); así como de manejo especial; embalajes, cartones, envases, latas, cristales.	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos	<p>No se llevará a cabo dentro de la planta mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuenten con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos.</p> <p>Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en la planta en temas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Legislación vigente en materia de residuos. · Identificación y separación de residuos. · Manejo y almacenamiento temporal de residuos. · Disposición final de residuos. <p>Los contenedores que se destinen para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos, deberá estar debidamente rotulado a fin de permitir su identificación de forma clara. El personal deberá conocer e identificar con claridad los contenedores instalados los cuales deberán tener una capacidad adecuada y debidamente rotulados, para la clasificación y separación de los residuos orgánicos, de manejo especial y que presenten residuos con características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final.</p> <p>Se instalarán contenedores especiales para el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos. Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Etapa de abandono			
<p>Suelo</p>	<p>Generación de residuos por las actividades de desmantelamiento que por sus características se consideran peligrosos (estopas impregnadas por solventes, pinturas, aceites o hidrocarburos), o de manejo especial.</p>	<p>Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.</p>	<p>Selección y clasificación de materiales, equipos y residuos.</p> <p>Los materiales, equipos, accesorios y residuos, que se generen por el desmantelamiento, serán separados, clasificados, y tipificados, para su correcta disposición.</p> <p>Descontaminación.</p> <p>Los materiales que hayan estado en contacto con hidrocarburos, serán descontaminados con sustancias no tóxicas y orgánicas, de manera que sean clasificados y tipificados para su correcta disposición final.</p> <p>La descontaminación se realizará mediante el lavado y tallado de los materiales y equipos con sustancias capaces de degradar las moléculas de hidrocarburos, reduciendo al máximo su presencia. En estos momentos es innecesario señalar qué tipo de sustancias, ya que las tecnologías futuras se desconocen; en todo caso, oportunamente se notificará a la autoridad de la actividad, métodos, técnicas y sustancias a utilizar. Asimismo, los residuos generados por este lavado serán manejados conforme a la legislación ambiental vigente y aplicable.</p> <p>Los contenedores que se destinen para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos, deberán estar debidamente rotulados, a fin de permitir su correcta identificación.</p>
			<p>El personal deberá conocer e identificar con claridad los contenedores instalados, los cuales deberán tener una capacidad adecuada y estar debidamente rotulados, para la clasificación y separación de los residuos orgánicos, de manejo especial y que presenten residuos con características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Componente ambiental: Agua

Componente ambiental	Acción que pueda causar impacto ambiental	Impacto ambiental significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapas de operación			
Agua	Inadecuado manejo y disposición de residuos peligrosos y/o de manejo especial y aguas residuales sanitarias y grises.	<p>Un manejo inadecuado de los residuos daría paso a generación de lixiviados por los residuos de todo tipo, promoviendo que éstos se infiltren hasta llegar a los niveles freáticos contaminando el agua.</p> <p>Misma situación se presentaría con el inadecuado manejo de las aguas residuales sanitarias y grises, ya que si éstas no son enviadas a la fosa séptica, podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo, por lo que su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta los niveles freáticos y por tanto, contaminado el agua.</p>	<p>Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en la Planta en temas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Legislación vigente en materia de residuos. Identificación y separación de residuos. Manejo y almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de residuos. <p>Los contenedores que se destinen para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos, deberá estar debidamente rotulado a fin de permitir su identificación de forma clara. El personal deberá conocer e identificar con claridad los contenedores instalados los cuales deberán tener una capacidad adecuada y debidamente rotulados, para la clasificación y separación de los residuos orgánicos, de manejo especial y que presenten residuos con características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final.</p> <p>Se instalarán contenedores especiales para la el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos. Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.</p> <p>En el caso de las aguas sanitarias y grises, éstas serán canalizadas a la fosa séptica, la cual será limpiada cada dos años.</p> <p>La limpieza de la fosa se realizará a través de una empresa que cuente con los permisos correspondientes y vigentes para esta actividad.</p> <p>Se dará seguimiento mediante la cadena de custodia, a fin de tener certeza de que los residuos de lodos y agua sean destinados a un sitio adecuado para su disposición final.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Etapa de abandono			
<p>Agua</p>	<p>Inadecuado manejo y disposición de residuos peligrosos y/o de manejo especial y aguas residuales producto del lavado de los equipos contaminados con hidrocarburos.</p>	<p>Un manejo inadecuado de los residuos podría generar lixiviados por los residuos de todo tipo, promoviendo que éstos se infiltren hasta llegar a los niveles freáticos, y por tanto, contaminen el agua.</p> <p>Misma situación se presentaría con el inadecuado manejo de las aguas residuales producto del lavado de los equipos contaminados con hidrocarburos ya que si estas no son manejadas adecuadamente podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta los niveles freáticos contaminando el agua.</p>	<p>Los materiales que hayan estado en contacto con hidrocarburos, serán descontaminados con sustancias no tóxicas y orgánicas, de manera que sean clasificados y tipificados para su correcta disposición final.</p> <p>La descontaminación se realizará mediante el lavado y tallado de los materiales y equipos con sustancias capaces de degradar las moléculas de hidrocarburos, reduciendo al máximo su presencia. Por lo pronto, no es necesario señalar qué tipo de sustancias. En su momento se notificará a la autoridad con respecto de la actividad, métodos, técnicas y sustancias a utilizar. Asimismo, los residuos generados durante el lavado serán manejados conforme a la legislación ambiental vigente y aplicable.</p> <p>El lavado de los equipos se realizará en la plancha de concreto destinada al almacenamiento y trasiego del gas L.P.</p> <p>Alrededor del perímetro de la plancha se habilitará una cuneta de aproximadamente 50 cm de ancho por 50 cm de profundidad, con una pendiente de por lo menos el 2%, habilitada ya sea con concreto, o cubierta por una geomembrana de polietileno de alta densidad para impedir la infiltración de las aguas residuales producto del lavado. Esta agua será recolectada en contenedores especiales, debidamente rotulados, para su traslado a un sitio para su adecuada disposición final, a través de una empresa con permisos vigentes para desarrollar esta actividad.</p> <p>Se dará seguimiento al destino final de estos residuos mediante la cadena de custodia.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Componente ambiental: Suelo y flora

Componente ambiental	Acción que pueda causar impacto ambiental	Impacto ambiental significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa de abandono			
Suelo, flora	Abandono del sitio sin ejecutar acciones de restauración.	El abandono del sitio, sin aplicar medidas de restauración, tendrá un impacto ambiental sobre la escenografía del sitio en donde se ubica el Proyecto .	En su momento, se aplicará una Programa de Restauración, a fin que el predio impactado vuelva a tener las condiciones ambientales antes de ser impactado. Se prevé la restitución de vegetación del predio con pasto inducido (colocación de pasto "en rollo"), o bien, a través de la siembra de semillas de pasto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XXI. Que la fracción VII, del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubica en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto en su mayor parte de la vegetación natural, se considera que las afectaciones generadas por la construcción no fueron significativas para el **SA**, siempre y cuando el **Regulado** continúe cumpliendo cabalmente con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.
- XXII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII, del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017**

ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados documentos legales (acta constitutiva y registro federal de contribuyentes del **Regulado**; poder del representante legal); dictámenes técnicos de las instalaciones de la planta de distribución de gas L.P., planos; cartas temáticas y memorias técnico *descriptivas* (*proyectos civil, mecánico, eléctrico, contra incendio y de seguridad*); fotografías dentro del cuerpo de la **MIA-P**; documentos legales que amparan a la empresa responsable de la elaboración de la **MIA-P** (registro federal de contribuyentes de la empresa consultora y copia simple de la cédula profesional del responsable de la elaboración del **Proyecto**), así como información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XXIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

*Gas lp comercial*³

Derivado de lo anterior, toda vez que el **Proyecto** tendrá una cantidad de almacenamiento de **35,640 kilogramos** de gas L.P. (al 100% de su capacidad), y de **29,376 kilogramos** de gas L.P. (al 90% de su capacidad), esta **DGGC** determina que estas cantidades de almacenamiento de gas L.P., **NO REBASAN** las cantidades de reporte de **50,000 kilogramos**, por lo que **NO se considera como una Actividad Altamente Riesgosa**, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992.

³ Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Análisis técnico.

XXIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en sus etapas de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XVII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, ya que ha sufrido cambios en sus componentes ambientales, ocasionando con ello la fragmentación de la cobertura vegetal, debido principalmente a las actividades pecuarias que incidieron en mayor grado para ocasionar el deterioro del componente florístico, así como por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propias. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, y cuyo éxito dependerá del seguimiento, valoración y corrección oportuna, para poder mitigar y/o compensar los efectos adversos que se generarán sobre los componentes ambientales del **SA**, derivados de la ejecución del **Proyecto**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

- c. Desde el punto de vista socioeconómico, el **Proyecto** permite que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, fracción XI, inciso d), 4, 5, fracción XVIII, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2, del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, segundo párrafo, 3, fracción I; 5, inciso D), fracción VIII y 45, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad Ambiental Biofísica 118; Región Ecológica 18.18; Lomeríos de la Costa Golfo Norte; Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-001-SESH-2014, NOM-009-SESH-2011, NOM-011/1-SEDG-1999, NOM-001-SEDE-2012, NOM-017-STPS-2000, NOM-022-STPS.-2008, NOM-026-STPS-1998, NOM-029-STPS-2011 y NMX-B-177-1990 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P. Coatzintla, Veracruz**", presentado por la empresa **GASERA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que se ubica en Carretera Palma Sola S/N C.P. 93160, de la comunidad de Santa María, municipio de Coatzintla, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Página 33 de 40

Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XVI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Esta vigencia podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LGEEPA** y 49, del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017**

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la **construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D), fracción VIII, del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente

⁴ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el **Proyecto** cuenta con un dictamen de cumplimiento de la **NOM-001-SESH-2014** para la etapa de operación.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO.- El Regulado deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración para dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**), aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el Programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

OCTAVO.- El Regulado queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El Regulado, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28, del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Página 36 de 40

Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del párrafo cuarto del artículo 35, de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III, del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera

Página 37 de 40 

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

anual durante **cinco años** consecutivos. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y restituyendo, en la medida de lo posible, las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio de ubicación del **Proyecto**.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de la fecha de conclusión de la etapa de operación y mantenimiento, así como, de las fechas de inicio y conclusión del desmantelamiento del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización

Página 38 de 40 ⁴⁴ !

Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO TERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO.- Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado

Página 39 de 40

Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlatenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15914/2017

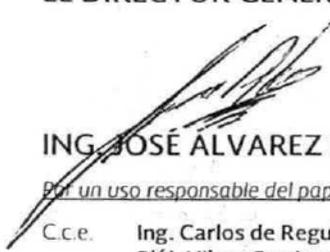
dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Lic. Miguel Ángel Oble Parra**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GASERA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Lic. Miguel Ángel Oble Parra**, Representante Legal de la empresa **GASERA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Lic. Miguel Ángel Oble Parra**, Representante Legal de la empresa **GASERA INDUSTRIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis, de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 30VE2017G0087
Bitácora: 09/MPA0050/05/17
060712


MVAG/VGER

Página 40 de 40

Av. 5 de mayo Núm. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
(Parque Bicentenario)

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional